

ESTADO No. 098
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	PE9-09071	GABRIEL FORERO FERNANDEZ	1	24/09/2019	1099	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0992 de fecha 19 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 APROBAR al Contrato de Concesión No. PE9-09071, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0992 de fecha: 19/09/2019; lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001396 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 27 de marzo de 2020; sin embargo, se aclara que debe renovar la Póliza Minero Ambiental desde el 12 de febrero 2020, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Décimo Tercera del contrato de concesión. • El Formato Básico Minero (FBM) semestral de los años 2018 y 2019, y anual del año 2018, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados. <p>2.3 ACEPTAR al Contrato de Concesión No. PE9-09071, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0992 de fecha: 19/09/2019 el pago correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de Exploración.</p>

						2.4 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.
AUTO PARCU	AF8-141	SIXTO RODOLFO MORA CALDERON	2	24/09/2019	1100	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de en virtud de aporte No. AF8-141, fue emitido el Concepto Técnico PARCU- 898 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2. REQUERIR al titular Minero del Contrato en Virtud de aporte No. AF8-141 bajo apremio de multa, en virtud de los establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de fecha 23 de diciembre de 1988, para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes calendario, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Formato Básico Minero anual 2017, semestral 2018, anual 2018, semestral 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 898 de fecha del 6 de septiembre de 2019. 2. Copia de la nómina mensual, con el fin de proceder a la verificar y determinar si se encuentra debidamente liquidada la Póliza de cumplimiento de las obligaciones laborales. <p>2.3. RECORDAR al titular minero, que las pólizas de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y Responsabilidad Civil Extracontractual, deben estar vigentes hasta el 31 de diciembre de 2019, por tanto, es del caso requerir Bajo apremio de multa, la ampliación de la cobertura de las pólizas citadas hasta el 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se le concede un plazo de Un (1) mes calendario para subsanar la falta que se le imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.4. INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2019 se vence el 15 de octubre de 2019, por lo cual deberá proceder con su presentación de forma oportuna.</p>

						<p>2.5. Informar al titular minero que los formularios de declaración y pago de regalías y los pagos respectivos serán revisados por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas de la ANM y sobre ellas se hará el pronunciamiento a que haya lugar.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección al área del contrato para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LHU-08481	RICARDO CARRILLO DELGADO	1	24/09/2019	1101	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LHU-08481, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 915 de fecha 9 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR, al titular minero del contrato de Concesión No. LHU-08481, bajo apremio de multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Y IV trimestre de 2018 y los del I Y II trimestre de 2019. • Formato Básico Minero Anual 2018 y semestral 2019. <p>2.3 Advertir al titular minero que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, el Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las</p>

						<p>normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GIF-151	OCCIDENTAL DEL COLOMBIA LLC	2	24/09/2019	1102	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. GIF-151, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 900 de fecha 6 de septiembre de 2019; así mismo, se emitió el Concepto Técnico PAR CUCUTA No. 929 de fecha del 09 de septiembre de 2019; los cuales serán acogidos en el presente acto administrativo. 2. APROBAR, el FBM anual 2018 y el FBM semestral 2019, ya que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU-900 del 06-09-2019. 3. NO APROBAR, la Póliza minero ambiental No. 01 DL022449 ya que no cumple con todos los parámetros establecidos, toda vez que se deberá constituir por un monto a asegurar de CIENTO VEINTIUM MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS MC/TE (\$121.333.216), correspondiente al 10 % del valor de la etapa de EXPLOTACION. <p>Por lo anterior, es del caso INFORMARLE a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. GIF-151 que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme al literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. NO APROBAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión Minera No. GIF-151 la actualización del programa de Trabajos y Obras – PTO, hasta tanto el titular subsane las deficiencias de fondo relacionadas en el Concepto Técnico PARCU No. 0929 del 9 de septiembre de 2019, de acuerdo a las observaciones presentadas en el numeral 2.1 del citado concepto. Por lo anterior, es del caso requerir bajo apremio de multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los Quince (15) días, siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue los ajustes correspondientes.

						<p>5. INFORMAR a la sociedad titular, que los formularios de declaración y pago de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas de la AGENCIA NACIONAL MINERA ANM.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	II5-11401	LUIS YONNY VILLAMIZAR RUBIO	1	24/09/2019	1103	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. II5-11401, fue emitido el Concepto Técnico PARCÚ- 0902 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que los formularios de declaración y liquidación de regalías serán evaluados por el grupo de regalías y contraprestaciones económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero semestral de 2019, para que dentro de los quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, en la plataforma SI MINERO.</p> <p>2.4 REQUERIR, al titular Minero del Contrato de Concesión Minera No. II5-11401 e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato, conforme al literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <p>- La renovación de la póliza minero ambiental con un monto a asegurar de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MC/TE</p>

						<p>(\$36.399.964) correspondientes al 10% del valor la etapa de EXPLOTACION ya que la Póliza se venció el día 08 de agosto de 2019.</p> <p>2.5 APROBAR, el Formato Básico Minero Anual de 2016, 2017 y 2018 conforme al Concepto Técnico PARCU No. 902 del 6 de septiembre de 2019, e informar al Titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. I15-11401 toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	LG7-15581	ARMANDO LUIS SEPULVEDA ORTIZ – RICARDO DANIEL CASADIEGO SAN JUAN	2	24/09/2019	1104	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares mineros, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. LG7-15581, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 901 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. 2. REQUERIR, a los titulares Mineros presentar bajo apremio de multa conforme a la Ley 685 de 2001 en su artículo 115 el formulario de declaración de producción y pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2019, dentro de los quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto. 3. REQUERIR E INFORMAR, a los titulares Mineros, que se encuentran incursos en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato de Concesión No. LG7.15581, conforme al literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando: <ul style="list-style-type: none"> • la correspondiente presentación de la Póliza minero ambiental, en la etapa de EXPLOTACION del contrato de Concesión No. LG7.15581, con base en los parámetros definidos en el Concepto Técnico PARCU-0901 del 6 de septiembre de 2019.

					<p>4. REQUERIR a los titulares Mineros bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la Ley 685 de 2001 dentro de los quince (15) días, siguientes a la notificación del presente auto, para que subsanen las inconsistencias encontradas en los FBM Anual 2016, FBM semestral 2018, FBM Anual 2018, de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARCU-0901 del 6 de septiembre de 2019.</p> <p>5. APROBAR a los titulares Mineros del Contrato de Concesión Minera No. LG7-15581 el Formato Básico Minero Anual del 2017 con su respectivo plano, así como el Formato Básico Minero semestral 23019, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>6. Informar a los titulares mineros que, además de la causal de caducidad señalada en el numeral 3, de este auto, se encuentran incursos en la Causal de Caducidad señalada en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que establece: “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión”. Lo anterior, teniendo en cuenta todos los requerimientos reiterados y no cumplidos que se han realizado durante la ejecución del contrato LG7-15581. Por lo anterior, se concede un término de quince (15) días para subsanar la falta que se les imputa o presentar su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
AUTO PARCU	QFP-09531	ANA MARIA NAVARRO MACIAS	2	24/09/2019	1105	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. QFP-09531, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 899 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero que el próximo a causarse el pago de la tercera anualidad del canon de la etapa de exploración del contrato QFP-09531, por valor de \$403.528.51 con fecha</p>

						<p>de vencimiento el 25 de octubre de 2019, por lo cual deberá realizar su pago de forma oportuna y allegar la constancia del mismo a esta Autoridad minera.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero que faltando tres meses para terminarse la etapa de exploración se debe presentar el PLAN DE GESTION SOCIAL para el proyecto minero conjuntamente con el Programa de Trabajos y Obras PTO. Así mismo, deberá iniciar el trámite de consecución de Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR.</p> <p>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del contrato de Concesión No. QFP-09531, la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2018 allegado, de conformidad con lo señalado en Concepto Técnico PARCU-0899 del 6 de septiembre de 2019, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p> <p>2.5 APROBAR, el Formato Básico Minero Semestral de 2019, conforme al Concepto Técnico PARCU No. 899 del 6 de septiembre de 2019, toda vez que se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.6 APROBAR Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101001334 para la vigencia del 2019; no obstante, teniendo en cuenta que el próximo 26 de octubre de 2019 inicia el tercer año de exploración del contrato, se deberá revisar el valor asegurado y ampliar la vigencia de la póliza por un año más, de conformidad con lo establecido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GFKN-01 128	LUIS AUGUSTO BENITES NIETO – CARLOS ALFREDO BUITRAGO HERNANDEZ	6	24/09/2019	1106	<p>En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a:</p> <p>PRIMERO: La Vicepresidencia de Contratación y Titulación, con fundamento en los Concepto Técnico PARCU No. 0149 con fecha 13 de febrero del 2019, concepto técnico PARCU No 0279 del</p>

					<p>15 de marzo del 2019 y concepto técnico PARCU No. 0452 de fecha 6 de mayo del 2019, y en el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, procederá a la elaboración y suscripción de la minuta de Contrato de Concesión N° GFKN-01 (128), de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, previa remisión de los mencionados estudios técnicos y jurídicos por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. GFKN-01 (128), ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>TERCERO: Se determina que el título se encuentra al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>	
AUTO PARCU	193T	SOCIEDAD INDUSTRIA MINERA EL SILENCIO LTDA	2	24/09/2019	1107	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la evaluación documental realizada al expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 193T, fue emitido el Concepto Técnico PAR CÚCUTA No. 940 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular minero, que la información allegada, Mediante Radicado No. 20199070407192 del 06 de septiembre de 2019 y Radicado No. 20199070407182 del 06 de septiembre de 2019, sobre el cumplimiento de las instrucciones técnicas dejadas en la última visita y en el informe final de investigación de accidente, serán aceptadas; sin embargo, estas serán objeto de verificación, en la próxima visita de seguimiento y control al área del contrato 193T.</p> <p>2.3 RECORDAR al titular minero que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en Auto PARCU-0912 del 15 de agosto de 2019, según lo Expuesto en el Informe de Visita de Fiscalización PARCU-792 de fecha 15 de agosto de 2019, donde se le requirió al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 193T, realizar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), donde se contemplen las labores que se van a proyectar en el Nivel Principal de manto Velagra,</p>

					<p>teniendo en cuenta que ya terminó la exploración en dicha labor y se van adelantar labores de Desarrollo, Preparación y Explotación. Por lo anterior, no deberá realizar ninguna labor hasta tanto se presente la actualización al Programa de Trabajos y Obras PTO y este sea aprobado por la autoridad minera.</p> <p>2.4 REQUERIR E INFORMAR, al titular minero, que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, del contrato de Concesión No. 193T, conforme al literal f), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> La constitución de la Póliza Minero Ambiental, por un Monto Asegurar de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA TRES MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 737.993.078) correspondiente al 10 % del valor correspondiente para la etapa de EXPLOTACION. <p>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa, conforme al artículo 112 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión Minera No. 193T, para que presente el PLAN DE GESTIÓN SOCIAL, para el proyecto minero, por lo que se requiere para que en un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero (FBM) anual 2017, Anual 2018, Semestral 2019 con su respectivo plano toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **25 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta